



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 24 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 41 /2018

VISTO:

El Expediente CM N° DCC-170/15-0 s/Contratación
Mantenimiento Hipólito Yrigoyen 932; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF N° 355/15 se aprobó la Licitación
Pública N° 22/15 y se adjudicó el servicio de mantenimiento integral para la
sede de Hipólito Yrigoyen 932, a Koro SRL, por la suma de Pesos Cinco
Millones Sesenta y Cuatro Mil (\$5.064.000).

Que a fs. 421 obra la Orden de Compra N° 915 retirada por
la adjudicataria con fecha 25/11/15, dando comienzo a la contratación a partir
del día 1/12/15.

Que por Res. CAGyMJ N° 137/2017 se aprobaron las
siguientes redeterminaciones de precios: 1.- Redeterminación de Precios N° 1
con una variación del 12,10 % al mes de febrero de 2016, estableciendo el
nuevo valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Doscientos
Treinta y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno (\$ 236.531,00), existiendo una
diferencia a pagar a favor Koro SRL, por el período febrero/marzo de 2016, de
Pesos Cincuenta y Un Mil Sesenta y Dos (\$ 51.062). 2.- Redeterminación de
Precios N° 2 con una variación del 10,14 % al mes de abril de 2016,
estableciendo un valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos
Doscientos Sesenta Mil Quinientos Quince con 24/100 (\$ 260.515,24), y una
diferencia a pagar a favor de Koro SRL, por el período abril/ agosto de 2016, de
Pesos Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Seis con 20/100
(\$ 247.576,20). 3.- Redeterminación de Precios N° 3 con una variación del
4,07% % al mes de septiembre de 2016, estableciendo un nuevo valor mensual
de Pesos Doscientos Setenta y Un Mil Ciento Dieciocho con 21/100 (\$
271.118,21), y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL por el mes de
septiembre de 2016, de Pesos Sesenta Mil Ciento Dieciocho con 21/100 (\$
60.118,21) – fs. 729/735 -.

Que mediante Resolución OAyF N° 293/2017 (fs. 815//816)
se dispuso prorrogar la contratación por doce meses por la suma total de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Pesos Tres Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con 52/100 (\$ 3.253.418,52).

Que a fs. 1172/1185 la contratista solicitó las redeterminaciones de precios números 4, 5, 6 y 7, a octubre de 2016 con una variación porcentual del 4,62% , febrero del 5,04%, abril del 5,32% y julio de 2017 del 6,92, respectivamente. A fs. 1189/1192 indicó los valores redeterminados pretendidos: **Redeterminación de precios N° 4** Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco con 59/100 (\$175.175,59), **Redeterminación de Precios N° 5** Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Cuatro con 50/100 (\$143.064,50), **Redeterminación de Precios N° 6** Pesos Ciento Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Seis con 89/100 (\$126.836,89). **Redeterminación de Precios N° 7** por Pesos Ciento Ocho Mil Quinientos Dos con 07/100 (\$108.502,07). Estableció la diferencia reclamada por los certificados 15 al 25 en Pesos Quinientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Nueve con 05/100 (\$553.579,05).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios intervino en el marco de su competencia a fs. 1194.

Que la Dirección General de Obras, Servicios y Seguridad (DGOSGS) produce a fs. 1198/1199 el informe del art. 33 de la Resolución CM 168/2013. En el mismo expresó: *“Es correcta la existencia de una variación de costos esgrimida por la empresa. Hemos partido de los valores redeterminados en la Resolución GAGyMJ N° 137/2017, y por aplicación de los índices publicados por el Indec hemos cotejado las variaciones que se adjunta en una planilla al presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en Octubre de 2016, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado cuatro quiebres, a saber: Octubre 2016; Febrero 2017; Abril 2017 y Julio 2017. Los mismos se encuentran informados y desagregados por personal de esta Dirección en las planillas antes enunciadas, corroboradas por el agente Juan Nacarato. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. La diferencia se sustanció en la adecuación del cálculo a lo previsto por la ley en cuanto a que verificado un 4% de quiebre corresponde redeterminar, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos detallados en el adjunto, así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización redeterminado se detalla mes a mes, y las sumas devengadas a favor de la empresa ascienden al total de \$ 563.957,02.- (Quinientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta 02/100) desde Octubre de 2016 hasta Noviembre 2017. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

mes a mes el correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio.....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias...."

Que la planilla referida en el informe obra a fs. 1198 y allí surgen las siguientes rupturas: a) al mes de octubre de 2016, 4,62%, b) al mes de Febrero de 2017, 5,04%, c) al mes de abril de 2017, 5,30%, y d) al mes de Julio de 2017, 7,59%. Asimismo establece las siguientes diferencias abonar en Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 46/100 (\$175.491,46), Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Noventa con 96/100 (\$142.990,96), Pesos Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ocho con 70/100 (\$126.408,70) y Pesos Ciento Diecinueve Mil Sesenta y Cinco con 90 (\$119.065,90), respectivamente, y sumando un total de Pesos Quinientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 02/100 (\$563.957,02).

Que a fs. 1207/1211 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 8133 expresó: *"En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, informe técnico de fs. 1198/1199 y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General que resultan procedentes, desde el punto de vista jurídico, las redeterminaciones de precios solicitadas por la adjudicataria."* Adjuntó el proyecto de acta.

Que el acta elaborada por el área jurídica indica:
PRIMERO: *El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de octubre de 2016, con una variación del 4,62 %, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 31/100 (\$ 283.653,31), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de octubre de 2016 a noviembre de 2017, de pesos CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 46/100 (\$ 175.491,46).*
SEGUNDO: *El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2017, con una variación del 5,04%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes la suma de pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 41/100 (\$ 297.952,41), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de febrero a noviembre de 2017, de pesos CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 96/100 (\$ 142.990,96).-*
TERCERO: *El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

solicitada por el contratista, al mes de abril de 2017, con una variación del 5,30%, estableciéndose nuevo valor mensual la suma de pesos TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 50/100 (\$ 313.753,50), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de abril a noviembre de 2017 de pesos CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 70/100 (\$ 126.408,70). **CUARTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de julio de 2017, con una variación del 7,59%, estableciéndose como nuevo valor mensual la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 68/100 (\$ 337.566,68), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de julio a noviembre de 2017 de pesos CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO CON 90/100 (\$ 119.065,90).“.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) no realizó observaciones al acta proyectada (fs. 1253).

Que en cuanto a los recursos presupuestarios la Dirección General de Compras y Contrataciones manifestó que la redeterminación de precios no se encuentra en el plan de compras por lo que propone la reasignación de partidas en la cuenta 3.3.1 – Cableado, actualización, ext., elementos de seguridad - por Pesos Quinientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 02/100 (\$563.957,02).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios, la Comisión resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

establece, en su artículo 21, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación. Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo."*

 Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."*

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 30 de octubre de 2015 y el servicio comenzó el 01/12/2015, corresponde aplicar el límite de la variación promedio superior al 4%.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos proyectó el acta en base a lo indicado por el área técnica, conforme lo siguiente: 1.- Redeterminación definitiva de precios N° 4 al mes de octubre de 2016, con una variación del 4,62 %, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 31/100 (\$ 283.653,31), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de octubre de 2016 a noviembre de 2017, de Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 46/100 (\$ 175.491,46). 2.- Redeterminación definitiva de precios N° 5 al mes de febrero de 2017, con una variación del 5,04%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes la suma de Pesos Doscientos



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Noventa y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 41/100 (\$ 297.952,41), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de febrero a noviembre de 2017, de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Noventa con 96/100 (\$ 142.990,96).- 3.- Redeterminación definitiva de precios N° 6 al mes de abril de 2017, con una variación del 5,30%, estableciéndose nuevo valor mensual la suma de Pesos Trescientos Trece Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 50/100 (\$ 313.753,50), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de abril a noviembre de 2017 de Pesos Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ocho con 70/100 (\$ 126.408,70). 4: Redeterminación definitiva de precios N° 7 al mes de julio de 2017, con una variación del 7,59%, estableciéndose como nuevo valor mensual la suma de Pesos Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis con 68/100 (\$ 337.566,68), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de julio a noviembre de 2017 de Pesos Ciento Diecinueve Mil Sesenta y Cinco con 90/100 (\$ 119.065,90).

Que asimismo, la DGAJ se expidió en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*. Finalmente, se expidió favorablemente la continuidad del trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que la contratista solicitó la redeterminación de precios por cuatro rupturas producidas en octubre de 2016, febrero de 2017, abril 2017 y julio de 2017. El informe técnico reconoce los mismo quiebres, pero distintos porcentajes para abril y julio: 5,30% y 7,59%, respectivamente. Por lo que corresponde avalar las correcciones de los porcentajes de ponderación efectuadas por el área técnica, y reafirmar que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la obra a redeterminar no registra mora.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Asimismo, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que en cuanto a la existencia de recursos presupuestario resulta pertinente aprobar la reasignación propuesta a fs. 1259.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 4 de la Licitación Pública 22/2015 con una variación del 4,62 % al mes de octubre de 2016, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en Pesos Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 31/100 (\$ 283.653,31), y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL por el período octubre 2016/noviembre de 2017 de Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 46/100 (\$ 175.491,46).

Artículo 2°: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 5 de la Licitación Pública N° 22/2015 con una variación del 5,04 % al mes de febrero de 2017, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en Pesos Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 41/100 (\$ 297.952,41), y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL, por el período febrero/noviembre de 2017, de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Noventa con 96/100 (\$ 142.990,96).-

Artículo 3°: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 6 de la Licitación Pública N° 22/2015 con una variación del 5,30 % al mes de abril de 2017, estableciendo el nuevo valor mensual en Pesos Trescientos Trece Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 50/100 (\$ 313.753,50) y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL por el período abril/noviembre de 2017 de Pesos Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ocho con 70/100 (\$126.408,70).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Artículo 4°: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 7 de la Licitación Pública N° 22/2015 con una variación del 7,59 % al mes de julio de 2017, estableciendo el nuevo valor mensual en Pesos Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis con 68/100 (\$ 337.566,68) y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL por el período julio/noviembre de 2017 de Pesos Ciento Diecinueve Mil Sesenta y Cinco con 90/100 (\$119.065,90).

Artículo 5: Aprobar el acta de Redeterminaciones de Precios N° 4, 5, 6 y 7, que como Anexo I forma parte de la presente.

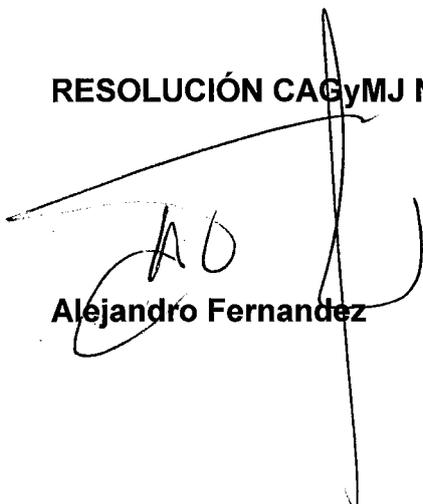
Artículo 6°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 5°.

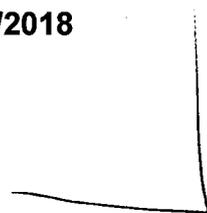
Artículo 7°: Aprobar la reasignación de partidas presupuestarias en la cuenta 3.3.1 – Cableado, actualización, ext., elementos de seguridad por la suma total de Pesos Quinientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 02/100 (\$563.957,02), conforme lo propuesto a fs. 1259.

Artículo 8°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 9°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Koro SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 41 /2018


Alejandro Fernandez


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Res. CAGyMJ N° 41 /2018

Anexo I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 4, 5, 6 y 7

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Marcela I. Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma KORO SRL, representada en este acto por Fabián Héctor Bazano Sammartino con domicilio legal en Perú 375 Psio 5 Of. 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de la cuarta, quinta, sexta y séptima redeterminación de precios correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-170/15-0-0 s/ Contratación del Servicio de Mantenimiento del Edificio H. Yrigoyen 932 (Licitación Pública N° 22/2015).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución OAyF N°355/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 22/2015 de etapa única, que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad, y se adjudicó el renglón 1 a la empresa Koro S.R.L. por un monto total de cinco millones sesenta y cuatro mil pesos (\$ 5.064.000,00) IVA incluido, conforme la oferta obrante a fojas 159/367 del expediente referido y según los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de esa Licitación. A posteriori se



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

libró la orden de compra N° 915 que fue retirada por la contratista en fecha 25/11/2015.

Por Resolución OAyF N° 293/2017, se dispuso prorrogar la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad, por el término de doce (12) meses por la suma total de tres millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con 52/100 (\$ 3.253.518,52).

Mediante Actuación N° 28589/17 la contratista solicita las redeterminaciones de precios números 4, 5, 6 y 7, a octubre de 2016, febrero, abril y julio de 2017, respectivamente.

Posteriormente la contratista produjo la Actuación N° 30369/17 en la que suministra un nuevo cálculo incluyendo el certificado N° 25, en virtud de la prórroga contractual dispuesta.

Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios y aclara que la adjudicataria ha solicitado redeterminaciones provisorias de precios a noviembre de 2017, y describe los montos de cada una de ellas, arribándose al total solicitado de Quinientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Nueve con 05/100 (\$ 553.579,05).

La Dirección General de Obras, Servicios y Seguridad produce el informe del art. 33 de la Resolución CM 168/2013. En el mismo expresa: *“Es correcta la existencia de una variación de costos esgrimida por la empresa. Hemos partido de los valores redeterminados en la Resolución GAGyMJ N° 137/2017, y por aplicación de los índices publicados por el Indec hemos cotejado las variaciones que se adjunta en una planilla al presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en Octubre de 2016, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado cuatro quiebres, a saber: Octubre 2016; Febrero 2017; Abril 2017 y Julio 2017. Los*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

mismos se encuentran informados y desagregados por personal de esta Dirección en las planillas antes enunciadas, corroboradas por el agente Juan Nacarato. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. La diferencia se sustanció en la adecuación del cálculo a lo previsto por la ley en cuanto a que verificado un 4% de quiebre corresponde redeterminar, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos detallados en el adjunto, así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización redeterminado se detalla mes a mes, y las sumas devengadas a favor de la empresa ascienden al total de \$ 563.957,02.- (Quinientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta 02/100) desde Octubre de 2016 hasta Noviembre 2017. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio.....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias...."

De la planilla a que se refiere el informe antedicho, surgen las siguientes rupturas: a) al mes de octubre de 2016, 4,62%, b) al mes de Febrero de 2017, 5,04%, c) al mes de abril de 2017, 5,30%, y d) al mes de Julio de 2017, 7,59%.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que: *"En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, informe técnico de fs. 1198/1199 y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General que resultan procedentes desde el punto de vista jurídico las redeterminaciones de precios solicitadas por la adjudicataria"*.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió expresando su conformidad a fs. 1253.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de octubre de 2016, con una variación del 4,62 %, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 31/100 (\$ 283.653,31), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de octubre de 2016 a noviembre de 2017, de pesos CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 46/100 (\$ 175.491,46).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2017, con una variación del 5,04%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes la suma de pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 41/100 (\$ 297.952,41), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de febrero a noviembre de 2017, de pesos CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 96/100 (\$ 142.990,96).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2017, con una variación del 5,30%, estableciéndose nuevo valor mensual la suma de pesos TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 50/100 (\$ 313.753,50), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de abril a noviembre de 2017 de pesos CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 70/100 (\$126.408,70). -----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de julio de 2017, con una variación del 7,59%, estableciéndose como nuevo valor mensual la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 68/100 (\$ 337.566,68), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de julio a noviembre de 2017 de pesos CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO CON 90/100 (\$ 119.065,90). --

QUINTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

SEXTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEPTIMO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2018.-----

101